

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 183
Radicación nro. [76001311000320230020300](#)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado(a), para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad que el proceso amerita, carga correspondiente a la notificación personal a la parte demandada.

Se le requiere para que impulse el proceso, pues las medidas solicitadas han sido perfeccionadas y se realizaron descuentos a favor de la demandante que fueron cobrados, sin embargo, no se han efectuado más descuentos conforme fuera informado por la empresa SEGURIDAD OMEGA debido a que el demandado ya no labora en dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y su apoderado(a), para que realice las diligencias respecto de su carga, correspondiente a la notificación personal de la parte demandada y/o acerca de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686846495f8bddd32135cb1c15d5b1fb88ba8207583b8dd4e4a62d3479021b1**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>